

- b) El Corte Inglés, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 12.000.000 de ptas.

Sevilla, 24 de mayo de 1996.- El Secretario General.

ANUNCIO de adjudicación de concurso público de suministros que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Sección de Bienes.
 - c) Expte. 29/96.
2. Objeto del contrato.
 - a) Suministro sucesivo.
 - b) Carburantes con destino al Parque Móvil.
3. Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 40, de 30 de marzo de 1996.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 27.000.000 ptas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: C. de Gobierno de 16.5.96.
 - b) Cepsa.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 27.000.000 de ptas.

Sevilla, 24 de mayo de 1996.- El Secretario General.

ANUNCIO de adjudicación de concurso público de suministros que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Sección de Bienes.
 - c) Expte. 347/95.

2. Objeto del contrato.
 - a) Suministro sucesivo.
 - b) Material de Informática con destino a las Dependencias Municipales.
 - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 16 de 1 de febrero de 1996.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinario.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 5.000.000 ptas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: C. de Gobierno de 16.5.96.
 - b) ICL España, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 5.000.000 de ptas.

Sevilla, 24 de mayo de 1996.- El Secretario General.

AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTINEZ (GRANADA)

ANUNCIO.

Don Manuel Alfaro Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Martínez, provincia de Granada.

Hace saber: A los efectos previstos en el art. 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica que el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 8 de marzo de 1996, decidió adjudicar a la Empresa «La Mencala Maframa, S.L.» el Contrato Administrativo para la ejecución de las obras de Reforma de diez viviendas en Pedro Martínez (Programa de Eliminación de Infravivienda), en la cantidad de diecisiete millones trescientas ocho mil setenta y una pesetas (17.308.071 ptas.).

Pedro Martínez, 16 de mayo de 1996.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Huelva, notificando Propuesta de Resolución dictada sobre expediente sancionador que se cita. (H-10/96-ET).

Vistos los expedientes sancionadores nº H-10/96-H-11/96, y 12/96-ET, iniciados por Acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación a D. JAVIER CONDE BECERRA (D.N.I. Nº 44.576.023) D. AGUSTIN MARIN QUINA (D.N.I. nº 75.439.536) y D. JOSE A. MORANTE CAMACHO (D.N.I. nº 44.603.212) por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos taurinos y de conformidad con lo establecido en el art. 13 en relación con los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, el Instructor del expediente en base a los siguientes antecedentes eleva a V.E.

PROPUESTA DE RESOLUCION

ANTCEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 31 de Marzo de 1.995, se autoriza por este Delegado a D. MANUEL RODRIGUEZ PEREZ para la

celebración de una novillada sin picadores mixta (6 novillos de dos años), con un rejoneo de novillos (dos años), a llevar a cabo el día 1 de abril de 1.995 en la plaza de toros de Nerva (Huelva).

SEGUNDO.- Con fecha 19 de Abril de 1.995 tiene entrada en esta Delegación, entre otros documentos remitidos por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Huelva, Acta de Inspección levantada por el Inspector-veterinario actuante y Acta de incidencias formulada por el Presidente y Delegado Gubernativo en las que se denuncia a la empresa organizadora por la celebración de una novillada picada contraviniendo las normas vigentes.

Advertir que, el Sr. Presidente " debido a que los espectadores estaban manifestándose con gritos y palmas la no iniciación del espectáculo a la hora anunciada y en evitación de que se produjera alteraciones graves al orden público, accedió a que los novillos fueran picados".

Indicar igualmente que examinada la documentación obrante consta que los novillos que fueron picados son los reseñados a continuación, todos ellos pertenecientes a la Ganadería de Dña. Isabel Sánchez de Alba y Merencios:

<u>NOMBRE</u>	<u>NUMERO</u>	<u>GUARISMO</u>	<u>FECHA NACIMIENTO</u>
LORENG	15	3	ABRIL DE 1.993
LIMONERO	14	3	ABRIL DE 1.993
EMBUZANO	41	3	ABRIL DE 1.993
BORRESUILLLO	11	3	ABRIL DE 1.993
PEBAJOSO	10	3	ABRIL DE 1.993
REBALO	13	3	ABRIL DE 1.993
CISQUERO	32	3	ABRIL DE 1.993

TERCERO.- Con fecha 17 de Octubre de 1995 se dicta Resolución, en el expediente sancionador H-105/95-E.T., por la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación por la que, entre otros pronunciamientos, se acuerda por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva se proceda a la incoación de expediente sancionador a los novilleros que tomaron parte en el precitado festejo, D. Javier Conde Becerra, D. Agustín Marín Quina y D. José Antonio Morante Camacho, por presunta infracción tipificada como muy grave en el art. 16.b) de la Ley 10/1991, de 4 de Abril.

CUARTO.- Con fechas 5 y 8 de enero de 1996 se dictan Acuerdos de Iniciación contra los citados novilleros, por presuntas infracciones tipificadas como muy graves en el art. 16.b) de la Ley 10/1991, de 4 de Abril, concediéndosele plazo para presentar las alegaciones y pruebas en defensa de sus intereses. A tal efecto resulta lo siguiente:

- El Acuerdo de Iniciación dictado en el expediente H-10/96-E.T. contra el novillero Javier Conde Becerra se notifica mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 13-2-96 y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga, sin que por el interesado se hayan presentado alegaciones hasta la fecha.

- El Acuerdo de Iniciación dictado en el exp. nº H-11/96-E.T. contra el novillero Agustín Marín Quina se notifica personalmente al interesado, con fecha 11 de enero de 1996, presentando descargos manifestando que fue contratado para torear una novillada picada y que es ajeno a lo que se le imputa.

- Contra el Acuerdo de Iniciación incoado al novillero José Antonio Morante Camacho, en el expediente H.12/96-E.T., se presenta descargos manifestándose que fue contratado para una novillada con picadores y aportando cartel acreditativo de esta circunstancia.

QUINTO.- Requerida a la fuerza denunciante para que informe sobre las alegaciones referidas anteriormente, tiene entrada en esta Delegación, con fechas 11 y 14 de marzo de 1996, sendos escritos en los que se informa lo siguiente:

- "Que en los carteles anunciadores del festejo, que en su día fueron repartidos y expuestos en esta localidad, consta anunciada una novillada mixta, sin que en dichos carteles se haga mención alguna de novillada con picadores, como puede observarse en la fotocopia de un ejemplar de dichos carteles que se adjunta."

- "Que en ningún momento los representantes de los novilleros participaron al Sr. Presidente, Sr. Veterinario o Delegado Gubernativo presente en dicho acto, que habían sido contratados para torear una novillada picada".

- "Que una vez comunicado a los novilleros y sus representantes que en la novillada no estaba autorizado que fueran picados los novillos, éstos comunicaron al Sr. Presidente y Delegado Gubernativo, que si los novillos no eran picados, se negaban a torear y se marcharían de la plaza."

SEXTO.- Que en el expediente nº H-105/95-E.T. incoado y resuelto contra el organizador del espectáculo, D. Manuel Rodríguez Pérez, constan alegaciones del mismo en el que se manifiesta que "personándome en la mañana del día del espectáculo en la plaza de Nerva, se comunica por parte de los representantes de los toreros que habían de actuar, que habían reconocido los novillos que se lidiaban esa tarde y que a su juicio eran de unas características por encima de las posibilidades de estos actuantes, y que creían conveniente que éstos fueran levemente picados, para lo cual habían avisado a una cuadrada de caballos de la zona".

SEPTIMO.- Con fecha 18-3-96 se acuerda por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la acumulación de los expedientes sancionadores H-10/95-E.T., H-11/95-E.T. y H-12/95-E.T., al existir identidad sustancial entre ellos, continuándose su tramitación con el número H-10/95-E.T.

HECHOS PROBADOS

Del examen de las actuaciones que obran en el expediente resultan probados los siguientes hechos:

PRIMERO.- El día 1 de abril de 1.995 estaba autorizada por esta Delegación la celebración de una novillada sin picadores mixta con un rejoneo de novillos, a llevar a cabo en la plaza de toros de Nerva (Huelva).

SEGUNDO.- El citado día, contraviniendo la Resolución de esta Delegación, se celebra en la plaza de toros de Nerva, un espectáculo taurino no autorizado consistente en una novillada con picadores. Como consta en el expediente y en los antecedentes de esta Delegación, los novillos que fueron picados tenían como fecha de nacimiento Abril de 1.993 (dos años).

TERCERO.- En el citado espectáculo taurino intervinieron como novilleros D. Javier Conde Becerra, D. Agustín Marín Quina y D. José Antonio Morante Camacho, que anteriormente a su inicio hacen expresa y pública manifestación de su negativa a tomar parte en el festejo si los novillos de dos años aprobados para el mismo no eran sometidos a la suerte de varas.

Por otra parte, como responsable de sus cuadrillas de subalternos, tampoco impidieron y si consintieron que éstos colaborasen a que las reses que les habían correspondido lidiar, fueran, tras ser puestas en suerte, picadas y sometidas a tan ilícita suerte de varas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados concluir que no desvirtúan los cargos imputados ni la oportunidad de la incoación del presente expediente sancionador.

Resulta probado en la tramitación del expediente, y ratificado por la fuerza denunciante, que los novilleros D. Javier Conde Becerra, D. Agustín Marín Quina, y D. José A. Morante Camacho, anteriormente a su inicio hacen expresa y pública manifestación de su negativa a tomar parte en el festejo si los novillos de dos años aprobados para el mismo no eran sometidos a la suerte de varas.

Por otra parte, como responsable de sus cuadrillas de subalternos, tampoco impidieron y si consintieron que éstos colaborasen a que las reses que les habían correspondido lidiar, fueran, tras ser puestas en suerte, picadas y sometidas a tan ilícita suerte de varas.

SEGUNDO.- El art. 2 de la Ley 10/1991, de 4 de Abril, sobre potestades administrativa en materia de espectáculos taurinos, y el Capítulo I del Título IV del Reglamento

de Espectáculos Taurinos aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, regulan las clases de espectáculos taurinos y los requisitos para su organización y celebración, concretamente el art. 25 apartado b) define las "Novilladas con picadores: en las que por profesionales inscritos en la Sección II del Registro General de Profesionales Taurinos se lidian reses de edad entre tres y cuatro años" y el apartado c) del mismo art. "Las Novilladas sin picadores: en la que por profesionales inscritos en la Sección III del Registro General de Profesionales taurinos se lidian reses de edad entre dos y tres años sin suerte de varas".

TERCERO.- El Capítulo I del Título V del citado Reglamento de Espectáculos Taurinos establece las características y condiciones de las reses a lidiar, según el tipo de espectáculo, disponiéndose en su art. 45 que para las novilladas con picadores la edad de los machos será de tres a cuatro años y en las demás novilladas de dos a tres años.

CUARTO.- El art. 46.1 del mismo texto reglamentario dispone que "Las reses destinadas a corridas de toros o de novillos con picadores deberán, necesariamente, tener el trapío correspondiente, considerado éste en razón de la categoría de la plaza, peso y las características zootécnicas de la ganadería a que pertenezcan", por otra parte en el art. 89 del citado Reglamento establece que "En las novilladas sin picadores, el reconocimiento de las reses se limitará a la comprobación documental de la edad, origen e identificación de las mismas, así como de sus condiciones sanitarias".

QUINTO.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción muy grave tipificada en el art. 16 b) la Ley 10/1991, de 4 de Abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, pudiendo ser sancionada, de conformidad con el art. 19 del mismo texto legal, de forma alternativa o acumuladamente las siguientes sanciones:

- Multa de 10.000.000 pts.- a 25.000.000 pts.-
- Inhabilitación durante un año para el ejercicio de la actividad como profesional taurino.

Teniéndose en cuenta para su graduación las circunstancias especificadas en el art. 20 de la mencionada Ley, entre las que se encuentra "el grado de culpabilidad y en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia", así como el art. 90 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, específicamente por una parte la intencionalidad y premeditación en la acción, pues tal como se denuncia en el acta de incidencias, a las 17:45 horas, es comunicado al Sr. Presidente del festejo y Sr. Delegado Gubernativo de la existencia, fuera de la plaza, de caballos con sus respectivos petos, preparados para ser utilizados para picar a los novillos; y por otra parte el fraude al espectáculo taurino, a los espectadores y a la propia Delegación de Gobernación por el cambio de festejo sin contar con la preceptiva autorización.

SEXTO.- Conforme al Real Decreto 1677/1984, de 18 de Julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de Noviembre, y en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de Marzo, corresponde al Delegado de

Gobernación la iniciación del presente expediente sancionador y la Consejería de Gobernación la Resolución del mismo.

Vistos los textos legales, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, el Instructor del expediente eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

El Instructor que suscribe propone a V.F. la siguiente Resolución:

1E.- Sancionar al novillero **D. Javier Conde Becerra** con multa de CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 Pts.-) e inhabilitación por seis meses para actuar como profesional taurino en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2E.- Sancionar al novillero **D. Agustín Marín Quina** con multa de CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 Pts.-) e inhabilitación por seis meses para actuar como profesional taurino en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3E.- Sancionar al novillero **D. José Antonio Morante Camacho** CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 pts.-) e inhabilitación por seis meses para actuar como profesional taurino en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se le comunica para que en el plazo de QUINCE DIAS pueda formular alegaciones y presentar cuantas informaciones estime pertinente para la defensa de sus intereses, adjuntándose relación de los documentos que obran en el expediente quedando a su disposición para que pueda obtener cuantas copias estime convenientes, todo ello de conformidad con el art. 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Huelva, 20 de Marzo de 1.996.-EL INSTRUCTOR.- Fco.: Antonio Hernández Cañizares.

Huelva, 15 de mayo de 1996.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección.

Por la presente se le hace saber al contribuyente que a continuación se relaciona:

Contribuyente: Antonio Pérez Garrido.
Domicilio: C/ Puntales núm. 8 alto (Moguer).
NIF/CIF: 29.725.990-F.

Que por el Organismo gestor citado, se practica la siguiente notificación,

Con fecha 5 de marzo de 1996, el Jefe del Servicio de Inspección incoa al amparo del art. 146 de la Ley General Tributaria, Acta modelo A05, número 02992-C, concepto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Ejercicios 1993/94/95, al existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible: Certificación del Ayuntamiento de Moguer del acuerdo de concesión administrativa para la instalación de un chiringuito playero, proponiéndose a la vista del hecho imponible realizado al amparo del art. 7.1.b) del Texto Refundido del impuesto citado de 24.05.1993, la siguiente.